JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220006**200.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Eder Patiño López, Eder Alexander Patiño León y Jose Edilberto León Palacio que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a María Marta Elena Mejía Losada las siguientes sumas:

1). $61’875.941 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 26 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital que aquí se enuncian:

Fecha:	Valor:
25/08/2020	$1’204.639
25/09/2020	$1’230.475
25/10/2020	$1’256.865
25/11/2020	$1’283.821
25/12/2020	$1’311.355
25/01/2021	$1’339.479
25/02/2021	$1’368.207
25/03/2021	$1.397.551
25/04/2021	$1.427.524
25/05/2021	$1.458.140
25/06/2021	$1.489.412

lm

25/07/2021	$1.521.356
25/08/2021	$1.553.984
25/09/2021	$1.587.312

4). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las cuotas de intereses corrientes que aquí se enuncian:

Fecha:	Valor:
25/08/2020	$1.327.049
25/09/2020	$1.301.213
25/10/2020	$1.274.824
25/11/2020	$1.247.868
25/12/2020	$1.220.334
25/01/2021	$1.192.209
25/02/2021	$1.163.481
25/03/2021	$1.134.138
25/04/2021	$1.104.164
25/05/2021	$1.073.548
25/06/2021	$1.042.276
25/07/2021	$1.010.332
25/08/2021	$977.704
25/09/2021	$944.376

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/

lm

Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 50 hoy 10 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43cb7cb8be3bf734a8d3ffbb74f2b682e65e95b64fbb26a0ea29e598a9067e4**

lm

Documento generado en 07/05/2022 09:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica